

## **INFORME DEL INTERVENTOR**

**ASUNTO:** Presupuesto General de la Entidad local para el ejercicio 2020, aprobado en sesión de la JGL de fecha 13 de mayo de 2020.

Remitida a la Intervención el Proyecto de Presupuesto General para la Entidad Local del ejercicio 2020, con carácter previo a su aprobación inicial, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 18.4 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, tiene a bien emitir el siguiente

### **INFORME:**

**PRIMERO:** Disposiciones normativas de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL), en su título VI, capítulo I, sección I, que lleva por rúbrica “Contenido y aprobación de los presupuestos”, abarcando los artículos 162 a 171.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la antigua ley 39/1988, hoy TRLRHL, en sus artículos 2 a 23.
- Orden EHA/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- RD 861/1986, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de administración local.

- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

**SEGUNDO:** Documentos que integran el EXPEDIENTE:

**A) Presupuesto del Ayuntamiento:**

- Con arreglo a lo establecido en el artículo 164 del TRLRHL el Proyecto de Presupuesto para el Ayuntamiento de Móstoles para el ejercicio 2020 está integrado por la siguiente documentación:

1. El Presupuesto del Ayuntamiento, al que se adjuntan conforme al artículo 165.1 del TRLRHL los estados de gastos, donde se especifican los créditos que se han considerado necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones y los estados de ingresos, con las estimaciones que se han considerado se liquidarán durante el ejercicio 2020.
2. Las bases de ejecución del Presupuesto.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 168 del TRLRHL consta en el expediente del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2020 la siguiente documentación:

- Memoria explicativa del contenido suscrita por el Presidente.
- Anexo de personal.
- Anexo de Inversiones.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos

del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Informe económico financiero sobre las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos, la suficiencia de los créditos para atender las obligaciones y sobre la efectiva nivelación del presupuesto.
- Se han incluido las liquidaciones de los presupuestos de los ejercicios 2018 y 2019.

#### **B) Presupuesto de los Organismos Autónomos: Patronato de Escuelas Infantiles y Gerencia Municipal de Urbanismo.**

Se adjunta el presupuesto y se unen los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado a) anterior para el Ayuntamiento.

#### **C) Previsiones de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles de capital municipal:**

- Móstoles Desarrollo, S.A.
- Instituto Municipal del Suelo, S.A.

#### **D) Anexos al Presupuesto General:**

(Artículos 166 del Texto Refundido y 12 Real Decreto 500/1990)

- Se adjuntan los planes y programas de inversión y financiación para un plazo de cuatro años (como una parte del propio anexo de inversiones), a que se refiere el artículo 166.1 del Texto Refundido, referido a ciertas actuaciones que se comprometen para los ejercicios 2020 y 2021.
- No se han remitido los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles Municipales antes del 15 de septiembre del corriente año.
- Se adjunta el estado de consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento con los Organismos Autónomos Patronato de Escuelas Infantiles y Gerencia Municipal de Urbanismo, con las previsiones de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles Municipales, las cuales han sido armonizadas según los criterios del titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos, Dirección Técnica responsable de la elaboración presupuestaria.

- Se acompaña el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda a que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 166 del Texto Refundido.

**TERCERO:** Respecto a las Bases de Ejecución que se incorporan al Presupuesto General del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 9.2 del RD 500/1990 se han regulado, entre otras, las siguientes materias:

- Niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- Regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
- Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- Normas que regulen el procedimiento de ejecución del Presupuesto.
- Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones. Se regulan también los supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del Presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.

**CUARTO:** Nivelación Presupuestaria: Para comprobar la efectiva nivelación del presupuesto han de examinarse los estados de ingresos y gastos del proyecto de presupuesto:

- Los estados de ingresos y gastos se ajustan a lo dispuesto en la Orden EHA/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, así como a las circulares informativas de la Subdirección General de Coordinación con las Haciendas Locales. La cifra total del Presupuesto de ingresos consolidado es de 200.628.050 € y el de gastos es de 200.628.050 €. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del TRLRHL, no se financian gastos corrientes con ingresos de capital.
- Se han utilizado técnicas de muestreo o auditoría para comprobar si la presupuestación que se desprende de la plantilla y del anexo de personal coincide con los créditos iniciales previstos. De las comprobaciones realizadas se desprende la coincidencia, si bien, sería conveniente que se procediese a totalizar, por aplicaciones presupuestaria, las cantidades que se presentan en el anexo de personal que se adjunta al presupuesto para poder verificar de forma completa este apartado, como ya se solicitó en los ejercicios anteriores sin que se haya llevado a cabo por el Departamento de personal,

esta cuestión dificulta enormemente los trabajos de control interno de la Intervención General, en la fiscalización del expediente presupuestario.

- En relación con los gastos de personal incluidos en el Presupuesto, deberán adecuarse a lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2020, en materia de incrementos retributivos y dotación de nuevos puestos, una vez que la mencionada norma entre en vigor.

- Conforme al Informe emitido por el Director del Departamento de Personal se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del RD 861/1986, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de administración local.

- Desde la Intervención interesa reseñar, dado el alto ratio de funcionarios interinos y personal laboral temporal interino en esta entidad, deberá tenerse en cuenta tanto la previsión contenida en el artículo 10.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que dispone que *“En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo- plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.-, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos- deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización”* como la advertencia establecida, en la última Ley de Presupuestos Generales del Estado (Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018) que dispone, en la disposición adicional 43ª : *“Uno. Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con los previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades. Dos. Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no*

*fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial. Tres. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas. Cuatro. Las Administraciones Públicas promoverán en sus ámbitos respectivos el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal”*

#### **QUINTO: Órgano competente y procedimiento para la aprobación del presupuesto General:**

Una vez aprobados los distintos Proyectos de Presupuestos de los Organismos Autónomos y aunque las previsiones de gastos e ingresos de la Empresa Municipal del suelo está pendiente de aprobación por su junta general, debiéndose de aprobar con carácter previo a la aprobación del Presupuesto General objeto de informe, se ha procedido a la aprobación por la Junta de Gobierno Local, en fecha 13 de mayo de 2020, el Proyecto de Presupuesto General de la Entidad Local. A partir de ese momento se ha abierto un período para la presentación de enmiendas y, finalizado este y estudiadas y, en su caso, incorporadas las mismas, previo informe de esta Intervención, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del presupuesto, conforme a los trámites establecidos en los artículos 168 y 169 del TRLRHL.

**SÉXTO:** El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera regula la denominada **regla del gasto**. Según dicho artículo “La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”, correspondiendo al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

El concepto de gasto computable se define en el apartado segundo del mismo artículo como “los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión

Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

El Congreso de los Diputados, el 27 de febrero y el Senado el 4 de marzo aprueban los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de 2020, así como la senda de estabilidad para el periodo 2021-2023, presentados por el Gobierno. A estos efectos, se estableció que una nueva tasa de referencia de crecimiento nominal para la regla de gasto en 2020 del 2,9 %.

Tal y como establece la Guía para la determinación de la Regla de gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales (3ª edición, noviembre 2014), el cálculo de la misma sería el siguiente, sin perjuicio de que se efectúen más ajustes que se conozcan con posterioridad, teniendo en cuenta las cifras liquidadas en el ejercicio 2019 que se enviaron al Ministerio a través de la Oficina Virtual de las Entidades Locales.

	Liquidación año 2019	Presupuesto año 2020
<b>A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)</b>	152.204.957	181.937.981
(-) Intereses de la deuda	-1.188.732	-740.000
<b>B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)</b>	151.016.225	181.197.981
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0	-5.043.128
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.		
(-) Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP.		
(+) Ejecución de Avaes.		
(+) Aportaciones de capital.		
(+) Asunción y cancelación de deudas.		
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	-14.403.199	-2.284.438
(+) Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.		
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado.		
(+/-) Arrendamiento financiero.	315.612	-591.301
(+) Préstamos fallidos.		
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores RD 4/2012.		

(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		-24.969.082
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria	-8.688.963	-8.965.722
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-9.846.874	-16.138.137
	<b>D) GASTO COMPUTABLE</b>	<b>118.392.801</b>	<b>123.206.173</b>

(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)*		2.721.200
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		
	<b>E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación</b>		<b>120.484.973</b>

	Variación del gasto computable		1,77 %
	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		2,90 %

\*Los aumentos y reducciones permanentes de recaudación se calculan por diferencia presupuestaria de ingresos de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación.

Por tanto, el gasto computable del Ayuntamiento de Móstoles para el ejercicio 2020 sería de 123.206.173€, teniendo en cuenta el ajuste negativo del grado de ejecución del gasto, cuyo importe asciende a 24.969.082 €, tal y como se detalla a continuación:

Dado que con carácter general, el grado de ejecución presupuestaria final se sitúa por debajo del 100% de los créditos aprobados, es necesario realizar un ajuste que supone un menor gasto y menor déficit. Para ello, se toman los porcentajes de ejecución del presupuesto de gastos de los ejercicios 2017 a 2019 (datos liquidaciones). Se ha optado por incluir los últimos tres años para tener una mayor fiabilidad en el cálculo estimativo.

AÑO	2017	2018	2019
<b>EJECUCIÓN GASTOS NO FINANCIEROS (Capítulo 1 al 7)</b>			
<b>(ORN-CRÉDITOS INICIALES/ CRÉDITOS INICIALES) %</b>	-13,33%	-14,73%	-13,28%

De esto se desprende que el grado de inejecución de los gastos tiende a estabilizarse en el 13,78 % en los tres últimos ejercicios (media simple). Aplicado este porcentaje sobre el gasto total no financiero previsto, excluidos los intereses de deudas, en los presupuestos del Ayuntamiento de Móstoles para el ejercicio 2020 (181.197.981 €), resulta un ajuste por importe de 24.969.082 €.



A este cantidad hay que añadirle y deducirle las disminuciones y aumentos previstos en la recaudación, respectivamente, tal y como detalla el artículo 12.4 de la LOEPSF. Teniendo en cuenta los datos presupuestarios, se ha incluido el aumento del IBI de 2.721.200 €.

Y finalmente, la cantidad resultante hay que compararla con la liquidación, en términos de obligaciones reconocidas del presupuesto de 2019, para saber si se produce un aumento superior a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. El gasto computable (calculado utilizando las mismas premisas desarrolladas en el párrafo anterior) de la liquidación del presupuesto de 2019 asciende a la cantidad de 118.392.801 €, de tal manera que lo que se produce es un incremento del gasto computable del 1,77%, cumpliéndose así con lo establecido en la normativa vigente. Se produce por tanto un cumplimiento de la regla de gasto por un importe total (incluidos aumentos y disminuciones permanentes y la tasa de referencia de crecimiento) de 1.341.219 euros.

El cumplimiento de la regla de gasto de cada uno de los organismos autónomos ha sido ya analizado en el informe emitido por la Intervención delegada, analizándose a continuación el de la empresa no de mercado (MOSTOLES DESARROLLO S.A.):

El cumplimiento de la regla de gasto presenta el siguiente desglose, tal y como establece la Guía para la determinación de la Regla de gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales (3ª edición, noviembre 2014):

**MOSTOLES DESARROLLO**  
Presupuestos 2020

En €

CONCEPTO	Liquidación 2019	Presupuestos 2020	Observaciones
Aprovisionamientos	1.384.627	1.638.440	
Gastos de personal	2.616.217	2.085.243	
Otros gastos de explotación	498.919	444.680	
Impuesto de sociedades	112		
Otros impuestos			
Gastos excepcionales	10.145	0	
Variaciones del Inmovilizado material e intangible; de inversiones inmobiliarias; de existencias	44.177	35.000	
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación, cuenta de Py G			
Aplicación de Provisiones			
Inversiones efectuadas por cuenta de la Entidad Local			
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas			
<b>Empleos no financieros terminos SEC excepto intereses deuda</b>	<b>4.554.197</b>	<b>4.203.363</b>	

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la corporación local		
(-) Gasto financiado con fondos finalistas UE y otras AP's	-1.103.233	-929.298
<b>Total de Gasto computable del ejercicio</b>	<b>3.450.964</b>	<b>3.274.065</b>
(+/-) Incremento tasa de referencia (2,9%)	<b>100.078</b>	
(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación cambios normativos		
Límite para el ejercicio 2020: GC 2019 x Tasa (2,9%) + aumentos/disminuciones	<b>3.551.042</b>	
<i>Exceso sobre el límite</i>		<b>-276.977</b>

Por tanto, el cumplimiento de la regla de gasto de la Entidad Local, a nivel consolidado, se puede desagregar de la siguiente manera:

Entidad	Gasto computable liquidación 2019	Tasa de referencia	Aumentos/disminuciones (art.12.4)	Límite regla de gasto 2020	Gasto computable Presupuesto 2020
Ayuntamiento	118.392.801	121.826.192	2.721.200	124.547.392	123.206.173
GMU	2.766.965	2.847.207	0,00	2.847.207	3.210.672
Patronato	3.158.687	3.250.289	-356.654	2.893,635	3.039.253
Móstoles Desarrollo, S.A.	3.450.964	3.551.042	0,00	3.551.042	3.274.065
<b>Total</b>	<b>127.769.417</b>	<b>131.474.730</b>	<b>2.364.546</b>	<b>133.839.276</b>	<b>132.730.163</b>

- Diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable Pto. 2020 a nivel consolidado: 1.109.113 €.
- % incremento/decremento gasto computable del presupuesto del 2020 sobre la liquidación del 2019: 3,88 %.

**SÉPTIMO:** El artículo 30 de la LOEPSF regula el denominado límite del gasto no financiero, disponiendo textualmente que “El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos”.

El cálculo de este límite de gasto no financiero, para el Grupo Municipal, se ha calculado añadiendo al gasto computable para el ejercicio 2020 los intereses de deudas financieras, los

gastos financiados con subvenciones procedentes de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas, previstas para el ejercicio 2020, así como los ajustes aplicados para el cálculo de la regla del gasto (incluyendo los aumentos permanentes de recaudación).

Gasto computable 2020	132.730.163
Aumentos permanentes de recaudación	2.364.546
Intereses de deuda financiera	740.000
Gastos financiados con subvenciones	18.152.427
Enajenación	5.043.128
Ajuste arrendamiento financiero	591.301
Ajuste consolidación presupuestaria	8.965.722
Ajuste por gastos realizados pendientes de aplicar	2.284.438
*Ajuste de inejecución	25.430.964
<b>LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO GRUPO</b>	<b>196.302.689 €</b>

*\* El artículo 30.1 de la LOEPSF establece que "El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos". En aplicación de este artículo y para ser coherente con la regla de gasto se han aplicado los mismos ajustes calculados en el punto sexto de este informe.*

**OCTAVO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del RD 1463/2007, se adjunta informe de la Intervención General sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

**NOVENO: Conclusiones:**

**Primera.-** Se incumple lo dispuesto en los artículos 168.4 del Texto Refundido y 18.4 del Real Decreto 500/1990, sobre la remisión del Presupuesto al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre del ejercicio al que se refiera.

**Segunda.-** Toda la documentación que se eleve al Pleno debe venir firmada por los miembros de la Corporación y funcionarios que emitan los distintos documentos. En este sentido, se incluye en el informe económico-financiero los informes del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación y del Director de Urbanismo y Vivienda, realizados para prever los ingresos municipales.

En relación a la estimación de los derechos netos en las previsiones presupuestarias en el concepto del Impuesto sobre incremento de los terrenos de naturaleza urbana, existe un grado de incertidumbre importante, en el sentido que aún no hay realizada una estimación cierta por parte del Ayuntamiento de Móstoles, de las cuantías que puede llegar a tener que afrontar en concepto de devolución de ingresos indebidos tras la reciente Sentencia del Tribunal Supremo nº 1.163/2018, de 9 de julio, que ha determinado el alcance de la sentencia del Constitucional respecto a la inconstitucionalidad de la tributación en situaciones de inexistencia de incrementos de valor de los terrenos de naturaleza urbana, por lo que se debería de impulsar, desde la Dirección de Gestión Tributaria y Recaudación, la tramitación y resolución del elevado número de reclamaciones tributarias existentes por este impuesto y que se encuentran a fecha de hoy pendientes de tramitación y resolución.

**Tercera.-** Tanto el presupuesto general como la plantilla de personal, no contienen a mi juicio infracción formal ni material de la normativa que regula su formación, por lo que si así se estimase procedente podría aprobarse por la Corporación, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran introducirse una vez verificada su procedencia legal; conviene reseñar que se incrementaron en la plantilla del ejercicio 2019 en la organización de la Intervención General 6 puestos de trabajo( no estando a fecha de hoy cubiertas), para poder acometer la implantación del nuevo modelo de control interno que exige el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, del régimen jurídico del control interno en el Sector público Estatal, como ya venía solicitando este funcionario a través de diferentes notas e informes; al estar ya en vigor el mencionado Real Decreto, y dado el retraso en la implantación del mismo, debería de procederse con carácter urgente e inaplazable en cuanto entré en vigor el actual presupuesto 2020, a proveer los puestos de nueva creación citados anteriormente que se encuentran vacantes actualmente ( 3 puestos) , y así poder dar cumplimiento a los nuevos retos que conlleva el modelo de control, basado en un control financiero posteriori y de auditorías para todo el grupo municipal, Ayuntamiento, Organismos Autónomos y empresas municipales.

**Cuarta.-** En cuanto a los ingresos provenientes de la enajenación de inversiones reales, que por importe de 4.893.188 euros, se incluyen en los conceptos del estado de ingresos 600.00 “venta de solares

Tales ingresos, si procedieran de la enajenación de bienes que se integran dentro del patrimonio público del suelo, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto

Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, deberán destinarse a alguna de las finalidades que el artículo 39 establece.

En el plan de inversiones del proyecto de Presupuesto para 2020 se relacionan los gastos que se financian con los citados ingresos de enajenación de bienes, y aunque en principio tales gastos parecen estar incluidos entre los que el repetido artículo 39 menciona como destino de los bienes del patrimonio público del suelo, procedería lo siguiente:

Que previamente a la aprobación y disposición del gasto previsto en cada una de las aplicaciones presupuestarias que se financian con los citados recursos de enajenación de bienes del patrimonio público del suelo, se informe técnicamente de que dichos gastos se entienden incluidos entre los que figuran en el tantas veces citado artículo 39 del Texto Refundido, como destino de los bienes integrantes del patrimonio público del suelo, ya que en caso contrario no se podrían financiar con los citados recursos.

**Quinta.**- Se han incluido en el Plan de Inversiones del Proyecto de Presupuesto para 2020, determinados proyectos cofinanciados con la Comunidad de Madrid a través del Plan de Inversión regional ( PIR), cuya ejecución presupuestaria abarca no solo el 2020 sino el 2021; en este sentido conviene señalar que el Decreto 44/2019 de 16 de mayo, del Consejo de Gobierno estableció la duración máxima del PIR, contemplándose una prórroga en la vigencia del PIR de la Comunidad de Madrid 2016-2019 hasta el 31 de diciembre del 2020, por lo que salvo que se produjese una nueva modificación legal al respecto , no cabría acometer los proyectos previstos en el mencionado anexo de inversiones, salvo que se modificase la financiación inicialmente prevista de los mismos para el 2021; actualmente se está tramitando desde la Consejería de Vivienda y Administración Local, una modificación del Decreto 75/2016, de 12 de julio, por el que se aprueba el PIR 2016-19, prorrogado hasta 31 de diciembre del 2020, respecto del incremento del porcentaje de gasto corriente a financiar a las entidades Locales, así como de la terminación y liquidación del actual PIR 2016-19( prorrogado hasta 31 de diciembre de 2020), que de ser aprobado en los próximos meses, obligará a los Ayuntamientos a finiquitar el PIR, y al mismo tiempo permitirá a los Ayuntamientos que no hayan podido acometer definitivamente sus proyectos inicialmente previstos, recuperar en parte la asignación establecida por la CC.AA a cada municipio, vía justificación de gastos corrientes ya ejecutados, y de esta manera poder recuperar en parte la asignación que no se hubiese podido justificar a través de la ejecución de inversiones.

**Sexta.-** Se cumple la Regla de gasto prevista en el artículo 12 de la LOEPSF a nivel consolidado. No obstante, también debe cumplirse esta regla en liquidación del presupuesto y, en ese momento, no se aplicará el ajuste de grado de ejecución del gasto; por ello, debe realizarse a lo largo del ejercicio 2020 un minucioso seguimiento de la ejecución del gasto público de cara a no incumplir esta magnitud cuando se liquide el presupuesto.

**Séptima.-** Se fija el límite de gasto no financiero para el Ayuntamiento en la cantidad de 196.302.689 € esta cantidad marca el techo de asignación de recursos del Presupuesto.

**Octava.-** Finalmente, decir que el cumplimiento de las medidas del Plan de ajuste 2012-2023 aprobado por el Ministerio de Hacienda , debe realizarse con datos de la ejecución real del presupuesto, no obstante cabe señalar que aunque se producen desviaciones entre los gastos e ingresos previstos inicialmente entre el plan de ajuste, con el borrador del Presupuesto Municipal objeto de este informe, los objetivos finales que se pretendían alcanzar en los mismos ( la devolución puntual de los préstamos de las diferentes líneas de pago a proveedores), se estima se producirían igualmente siempre y cuando se alcanzasen los escenarios realizados y previstos con este Presupuesto, con respecto a las que se realizaron en el momento de elaboración de los planes citados. De todas formas la evaluación del cumplimiento de dichos planes será realizado por esta Intervención Municipal con carácter trimestral en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden HAP 2082/2014, y en la Orden HAP/2015/2012, tal y como se ha regulado en la Base 34 de las de ejecución del Presupuesto, así como por el Ministerio de Hacienda.

Por todo lo anteriormente expuesto, este funcionario, conforme a lo establecido en los artículos 168.4 y 214 del TRLRHL, informa favorablemente el Proyecto de Presupuesto para la Entidad Local para el ejercicio 2020.

Es todo cuanto cabe informar al respecto.

En Móstoles, 21 de mayo de 2020.

FDO: Caín Poveda Taravilla.